

CONSTANCIA: La dejo en el sentido que dentro del término del cual disponía la parte rematante para allegar al Despacho los comprobantes de pagos solicitados en la diligencia de remate venció el día 3 de febrero de 2021.- Fueron hábiles y corrieron para el efecto los días 28, 29 de enero 1, 2 y 2 de febrero de 2021.- Dentro de término se allegó escrito y anexos.- Armenia Quindío, 15 de febrero de 2021.-



Isabel Cristina Morales Tabares

Secretaria



Asunto : Aprueba diligencia de remate
Proceso : Ejecutivo Singular
Ejecutante : CONJUNTO CERRADO BADAJOZ Nit 900406610-1,
Ejecutado : ROMEO ANAND WINANDKUMAR identificado con el PA Nro.
7361416
Radicado : 630014003001 20170061000

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Armenia Quindío, febrero dieciocho de dos mil veintiuno

1. EL ASUNTO POR DECIDIR

-La aprobación o improbación del remate efectuado el pasado veintisiete (27) de enero del año en curso, a las nueve (9) de la mañana, dentro del proceso de la referencia, previas las estimaciones jurídicas del caso.

2. LA FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Para la aprobación del remate, es menester acatar lo dispuesto en los artículos 453 y 455 ibidem, la primera norma establece que el rematante debe consignar el excedente

del valor del remate y presentar el recibo de pago de impuesto de remate si existiere el impuesto. Para el efecto, cuenta el rematante con cinco (5) días siguientes a la subasta, para allegarlos al Juzgado.

Al momento de practicarse dicha diligencia se presentaron varios postores, habiéndole sido adjudicado a la señora **MARIA DEL PILAR LONDOÑO ARBELÁEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.954.797.-

Al revisar el escrito petitorio, encuentra este Despacho que la rematante dio cumplimiento a las exigencias legales dentro del término legal así: (1) consignado el 5% del valor del remate, equivalente a \$ 425.000.00 y (2) también fue consignado el 1% de retención en la fuente, como ganancia ocasional, equivalente a \$ 85.010.00; y 3) excedente valor del remate \$ 5.601.000.00 y 4) paz y salvo de impuesto predial.- En consecuencia, se aprobará la diligencia de remate.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 455 numeral 7 del Código General del Proceso, y en atención a la solicitud que antecede se ordenará devolver al rematante la suma pagada por concepto de impuesto predial. -

El parqueadero # 021 tiene un área urbana del Municipio de Armenia Quindío, con un área privada aproximada doce puntos cincuenta (12.50) metros cuadrados (2.50 metros aproximadamente de ancho por 5.00 metros aproximadamente de largo), con una altura libre de 3.00 metros , sus linderos son ###: *POR EL ORIENTE O FRENTE del punto 45 al punto 48, en una longitud de 2.50 metros aproximadamente con área común de circulación vehicular interna; POR EL OCCIDENTE del punto 46 al punto 47, en una longitud de 2.50 metros aproximadamente con el parqueadero número 48 del nivel -1; POR EL SUR del punto 45 al punto 46 en una longitud de 2.50 metros aproximadamente con el parqueadero número 20 del nivel -1; POR EL NORTE del punto 47 al punto 48, en una longitud de 5.00 metros aproximadamente con el parqueadero número 22 del nivel -1; POR EL NADIR” con carpeta asfáltica que lo separa del suelo natural; POR EL CENIT; con placa de concreto común de por medio lo separa de nivel 1.###*

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal con sede en Armenia, Quindío,

Resuelve,

1. **APROBAR** en todas sus partes el remate en referencia. -
2. **ORDENAR**, la cancelación del embargo y secuestro del bien inmueble objeto de remate. - Líbrense los oficios correspondientes indicando igualmente el área del bien rematado. -
3. Expídase a la rematante copias del acta de remate y de este auto para que sean registradas y protocolizadas, las cuales le servirán de título de propiedad.
4. **Entréguese** por el secuestro al rematante el bien rematado. dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva. - Ofíciesele e igualmente infórmele, que ha cesado en sus funciones, y que tiene diez (10) días para rendir cuentas comprobadas de su gestión. -
5. Se ordena entregar al acreedor el producto del remate, una vez se acredite la entrega del bien rematado. -
6. Devolver al rematante la suma pagada por concepto de impuesto predial, por la suma de \$ 408.910.- Háganse los fraccionamientos del caso.

Notifíquese,



ABEL DARIO GONZALEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
19 de febrero de 2021- Nro. 029



ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIA

Firmado Por:

ABEL DARIO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36faa3174ca99738b6eb4fc8f5800e37f1ff8dde361b6dcb94a09a3d50b73b0f**

Documento generado en 18/02/2021 09:18:36 AM